



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6084/2018**

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018

**C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ESTACIÓN RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0147/04/18  
**Expediente:** 15EM2017X0034

Con referencia al escrito sin número de fecha 02 de abril de 2018, ingresado el día 13 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACION RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación de plazo para construcción contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, para el proyecto denominado "**Estación Río Tijuana, S. de R.L de C.V., (Arco Norte II)**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Autopista México-Querétaro, km 90+820 sentido 2; San Pablo Huantepec, C.P. 54250, Jilotepec, Estado de México.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6084/2018

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 15 de marzo de 2017 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el día 17 de abril de 2017 se le notifica y entrega original del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017, al **Regulado**.
- V. Que mediante escrito sin número de fecha 02 de abril de 2018, ingresado a esta **AGENCIA** el día 13 del mismo mes y año, el **Regulado** solicita la ampliación del plazo para construcción contenido en el oficio N°ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, mencionando a la letra lo siguiente:

*"...por este medio solicito 09 meses de prórroga para poder concluir con la etapa de construcción, el motivo de no poder concluir en tiempo es por falta de presupuesto para trabajar de acuerdo al plan original, el avance de construcción actual es del 40% ..."*

- VI. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Reporte fotográfico que acredita el avance de la obra.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6084/2018

- Calendario de actividades por realizar para la conclusión de la construcción del Proyecto.
- Copia simple del oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017.
- Copia simple de la escritura pública número 20,248 de fecha 24 de octubre 2006, que contiene la constitución de la empresa denominada ESTACION RIO TIJUANA, S.A DE C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 2,423 de fecha 16 de agosto de 2010, con la que se acredita la legal representación del C. Ramón Alejandro Ruelas Flores

VII. Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala que:

*"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, **podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.**" (sic)*

VIII. Que esta DGGC considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6084/2018**

## RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **06 (seis) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del Proyecto, mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente oficio; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a VIII** del presente resolutivo y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, **previo a la fecha de su vencimiento**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3911/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6084/2018**

en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental

**SEXTO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Ramón Alejandro Ruelas Flores en su carácter de Representante Legal de la empresa ESTACION RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.

**SÉPTIMO.** -Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** - Notificar al **C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACION RÍO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.**, o a su autorizado de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

artículo  
113  
fracción I de  
la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de  
la LGTAIP.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

Cc: Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA - Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0147/04/18